Radicado No.: 2-2026-049070
Fecha: 03-11-2026

Código validación comunicación: e1c10

Código Dependencia: 2103
Acceso: Reservado (), Público (), Clasificado (x)

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Anónimo
Dg 53 # 34 - 53
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a radicado No. 1-2026-045516

Reciba un cordial saludo.

Mediante radicado No. 1-2026-045516, fue allegada a este Ministerio, por traslado de la Presidencia de la República (oficio OFI26-00036238, radicado EXT26-00153456), su comunicación dirigida al señor Presidente de la República, mediante la cual pone en conocimiento presuntas actividades de explotación ilícita de minerales, con más de doce frentes, en zona rural del municipio de San José del Palmar (Chocó), en inmediaciones del caserío La Italia, en un área que se señala como de reserva forestal y bosque de niebla, así como la presunta presencia de grupos armados organizados en la zona.

Luego de analizar su comunicación, y en el marco de las funciones y competencias otorgadas al Ministerio de Minas y Energía – MME en el Decreto 381 de 2012, de manera atenta nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Como cabeza del sector administrativo de minas y energía, a este Ministerio le corresponde formular, adoptar, dirigir y coordinar la política pública en materia de exploración, explotación, transporte, beneficio, transformación y distribución de minerales, conforme al artículo 2 del Decreto 381 de 2012. En este sentido, la ley no le otorga facultades de inspección, vigilancia y control sobre la actividad minera, ni le corresponde adelantar verificaciones en campo, operativos, investigaciones o medidas de policía frente a la explotación ilícita de minerales.

En su comunicación, usted manifiesta:

"(...) Cordialmente me dirijo a ud para denunciarle la actuación del ELN y minería ilegal que hay más abajo de San José del Palmar en el caserío La Italia ya que subiendo a la cordillera hacia el valle hay más de 12 focos de minería ilegal que no sé a qué grupos criminales alimenta porque allí no hay presencia del estado (...)"

Frente a lo anterior, se informa que la verificación de los hechos y la suspensión de la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional corresponden al alcalde del municipio de San José del Palmar, en su calidad de primera autoridad de policía, conforme al artículo 315 de la Constitución Política y al artículo 306 de la Ley 685 de 2001. La verificación de la existencia de títulos mineros en el área señalada y el seguimiento y control de la actividad minera corresponden a la Agencia Nacional de Minería – ANM, conforme al artículo 4 del Decreto 4134 de 2011. El control territorial y las acciones operativas frente a la presencia de grupos armados organizados corresponden a la Fuerza Pública, bajo la dirección del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a los artículos 217 y 218 de la Constitución Política. La investigación de las conductas punibles asociadas, tipificadas en la Ley 599 de 2000, modificada por la Ley 2111 de 2021, corresponde a la fiscalía general de la Nación, conforme al artículo 250 de la Constitución Política. En consecuencia, lo manifestado se traslada a la Alcaldía Municipal de San José del Palmar, a la Agencia Nacional de Minería – ANM, al Ministerio de Defensa Nacional y a la fiscalía general de la Nación, por considerarse de su competencia.

Así mismo, usted manifiesta:

"(...) Están acabando con esa reserva forestal en ese sector (...)"

La evaluación de las afectaciones ambientales en el área señalada y la imposición de medidas preventivas y sancionatorias corresponden a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, autoridad ambiental en el departamento del Chocó, donde se ubica el municipio de San José del Palmar, conforme a los artículos 31 y 39 de la Ley 99 de 1993 y a la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. En consecuencia, lo manifestado se traslada a CODECHOCÓ, por considerarse de su competencia.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se procede a dar traslado de su comunicación a la Alcaldía Municipal de San José del Palmar, a la Agencia Nacional de Minería – ANM, al Ministerio de Defensa Nacional, a la Fiscalía General de la Nación y a CODECHOCÓ, para que, en el ámbito de sus competencias, le brinden respuesta directa y de fondo. En dichos traslados se solicitó dar a sus datos personales un manejo reservado.

Con la presente respuesta, se anexa copia de los oficios de traslado para su conocimiento.

Cordialmente,



Anllela Marsela Castillo Rey
Coordinadora
Grupo de Planeación y Seguimiento Minero

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-045516

Elaboró: David Alejandro Gil Echeverry – Contratista –
Revisó: David Camilo Bustos Carrillo – Contratista –
Anllela Marsela Castillo Rey – Coordinadora –
Aprobó: Anllela Marsela Castillo Rey – Coordinadora –